

ACUERDO DE CARTAGENA



JUNTA

Resolución 3
20 de abril de 1972

RESOLUCION 3

RESOLUCION N° 3

La JUNTA DEL ACUERDO DE CARTAGENA

VISTO : El artículo 67 del Acuerdo;

CONSIDERANDO Que el Gobierno de Chile, por medio de su Embajada en Lima, solicitó a la Junta, el 11 de abril de 1972, la autorización a que se refiere el Artículo 67 del Acuerdo con el fin de suspender transitoriamente los gravámenes del arancel externo mínimo común para las importaciones de cuero de vacuno precedente de terceros países, debido a falta de abastecimiento subregional;

Que la Junta ha comprobado que existe un problema de abastecimiento de cuero de vacuno en Chile, requiriéndose realizar operaciones de importación por un volumen de 1'300.000 unidades; y

Que de las consultas hechas por la Junta a los Países Miembros se desprende que solamente Bolivia puede ofrecer a Chile 50.000 unidades de cuero de bovino, secos salados;

RESUELVE:

Artículo 1º- Comunicar al Gobierno de Chile que ha comprobado que salvo la oferta de 50.000 unidades de cueros de bovino, secos salados originarios de Bolivia, ítem NABALALC 41.01.1.03, no existe oferta subregional para atender las necesidades de Chile de importar en 1972, un total de 1'250.000 unidades de los siguientes productos:

41.01.1.03 Cuero de bovino en bruto, con pelo

41.02.1.99 Cuero de bovino del tipo denominado "Wet Blue".

Artículo 2º- En tal virtud, el Gobierno de Chile podrá tomar las medidas a las cuales se refiere el segundo párrafo del Artículo 67 del Acuerdo, tales como la reducción o suspensión transitoria de los gravámenes del arancel externo mínimo común, para importar, durante 1972, un total de 1'250.000 unidades de los productos descritos en el artículo anterior.

Artículo 3º- El Gobierno de Chile informará a la Junta sobre las importaciones que se vayan realizando al amparo de esta autorización.

Artículo 4º- Informar a la Comisión sobre lo actuado en su próximo período de sesiones ordinarias.

Artículo 5º- Esta Resolución entrará en vigencia en la fecha y será comunicada a los organismos nacionales a los cuales se refiere el Artículo 15, letra i) del Acuerdo.

Salvador Lluch Soler Felipe Salazar Santos Germánico Salgado Peñaherrera

Lima, 20 de abril de 1972.